JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRECE (13) DE JULIO DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2021-00260

INADMITIR *la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por JENNIFER PAOLA OSPINA JIMÉNEZ, contra MILLER OSWALDO MARTÍNEZ HERRERA.*

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. *De la demanda:*

   1.1 Adecuar la demanda teniendo en cuenta que quien actúa como demandante es el menor de edad JUAN CAMILO MARTÍNEZ OSPINA.

   1.2 Discriminar una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar.

   1.3 Exclúyase la solicitud de cobro de los intereses de mora pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.

   1.4 Indicar el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, el demandante, el demandado y sus apoderados donde recibirán notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).

   De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma en que obtuvo la dirección

electrónica de la parte demandada y alléguense las evidencias correspondientes.

2. ***ALLEGAR*** *el poder indicando de forma correcta el nombre completo de la parte demandante (representante legal) toda vez que se trata de un menor de edad.*

   Así mismo, en estricto cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, señalando la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. ***ALLEGAR*** *copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento del niño JUAN CAMILO MARTÍNEZ OSPINA.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Minis**terio de Justicia y del Derecho"***

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ***40*** *HOY* ***14*** *DE JULIO* DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA